

Paraná, 07 de Mayo de 2021

**A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
CRA. ANDREA ZOFF
S / D:**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud.; los concejales, Anabel Becaría y Emiliano Murador, con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante, el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** denominado "Ruidos molestos producidos por vehículos".

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

Anabel Beccaría

Concejal Bloque Políticas para la República

Emiliano Murador

Concejal Bloque Políticas para la República

FUNDAMENTOS

Las sociedades modernas son generadoras de sonidos y ruidos. A diario estos ruidos tienen una intensidad y perdurabilidad que constituye una forma de contaminación llamada contaminación acústica.

Los vehículos a motor son la principal fuente de contaminación acústica. En Paraná se estima que el registro de vehículos del parque automotor se ha duplicado en las últimas dos décadas.

Según datos aportados por la Organización mundial de la salud (OMS), la contaminación acústica es la segunda causa de origen ambiental que provoca más alteraciones en la salud, después de la atmosférica. Varios estudios científicos avalados por la mencionada entidad demuestran una relación directa entre el exceso del ruido y el aumento de las enfermedades. Cabe destacar que estos ruidos además de afectar a la población en general, tienen un impacto de mayor gravedad y de forma más directa en personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), las cuales pueden llegar a sufrir daños permanentes o agravamientos de su situación a raíz de este fenómeno.

El nivel de ruido se mide en decibelios (dB). El límite recomendado como tolerable por la OMS es de 65 decibelios durante el día y 55 por la noche. Con los vehículos a motor que poseen estos tipos de escapes no permitidos superan ampliamente estos números, siendo sumamente perjudiciales para la salud humana.

Quienes se trasladan en estos vehículos vulneran derechos constitucionales, la Constitución Nacional, en su artículo 41 señala que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y

para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo."

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 a su vez prohíbe en su artículo 48 inciso w, "circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emisiones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios". En el municipio hay ordenanzas que regulan parte de esta materia, como son las ordenanzas N° 7061 y N° 5604, pero se evidencia una falta de eficacia en las mismas.

De esta manera se puede observar una clara falta de aplicación de las normas, y a raíz de ello un incumplimiento constante sin consecuencias por parte de los paranaenses. Por ello, creemos conveniente la creación de un régimen que contenga un procedimiento, instrucciones, facultades y sanciones específicas, que le permitirán a la autoridad actuar con mayores potestades pudiendo de esta forma resolver un problema que la sociedad entiende es importante.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Todo vehículo que transite o permanezca en el ejido de la ciudad de Paraná tendrá que emitir con el escape, sumando cualquier otro elemento del vehículo, un sonido que se encuentre por debajo de los niveles establecidos en el Artículo 5 de la Ordenanza N° 5604 “Uso de Bocinas en Vehículos”.

Artículo 2º: PROHÍBASE la circulación con escapes libres o sin silenciador de automóviles, motos, ciclomotores y vehículos de gran porte, dentro del ejido municipal.

Artículo 3º: AUTORICESÉ a la Autoridad de Aplicación a retener, secuestrar y/o decomisar todo vehículo que no cumpla con la presente normativa y/o que su escape se encuentre adulterado o modificado de forma tal que produzca un sonido que esté por encima de los niveles habilitados.

CAPÍTULO II: SANCIONES

Artículo 4°: APLÍQUESE como sanción al infractor, una multa que podrá oscilar entre el equivalente de 50 a 100 lts. de nafta súper, por considerarse antirreglamentario el hecho de modificar el vehículo en la forma que prevé esta ordenanza. En caso de reincidir en su conducta, la multa será incrementada en un 100% de la multa original por cada reincidencia.

Los fondos recaudados deberán ser destinados íntegramente al cumplimiento de la presente ordenanza, tanto en lo que se refiere a la compra de insumos como los gastos operativos.

Artículo 5°: El juzgamiento de las infracciones a las normas de la presente Ordenanza será competencia de la Justicia de Faltas del Municipio.

Artículo 6°: PROHÍBASE a los comercios del rubro vehicular a vender y/o colocar caños de escapes no reglamentarios ni homologados, que superen los decibeles planteados por la ordenanza N° 5604. Siendo pasibles de las mismas sanciones establecidas en el artículo N° 4 de la presente ordenanza.

Artículo 7°: NOTIFICAR a los comercios del rubro automotor de las sanciones de la presente ordenanza. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar campañas de concientización y difusión.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO

Artículo 8º: Una vez comprobado que el vehículo se encuentra en infracción se procederá a su secuestro, debiendo dejar constancia administrativa del suceso.

Deberá retirarse la pieza adulterada y destruirla, de una forma tal que no pueda volver a utilizarse, pero que sí permita reutilizar el material a las asociaciones privadas o entes públicos que tengan como finalidad el tratamiento de los residuos de ese tipo. A dichas organizaciones es que le serán derivadas los desechos por el órgano municipal.

Artículo 9º: La metodología de medición se hará conforme la norma **IRAM-AITA 9C1**. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia que considere pertinente, deberá proveer de las herramientas necesarias para poder realizar las pruebas sonoras, en especial, un medidor de nivel sonoro. Se aconseja siempre el uso de protector de viento para realizar los testeos.

Artículo 10º: Para que el vehículo pueda ser reintegrado a su propietario se deberá abonar la multa correspondiente. Además el propietario deberá proveer a la dependencia municipal en la que se encuentre el vehículo de una pieza que cumpla con las reglamentaciones vigentes a los fines de que sea colocada y testeada para la posterior restitución del vehículo .

Artículo 11º: El juez de faltas luego de fijar la multa, deberá comprobar que esta se pague efectivamente. El Departamento Ejecutivo Municipal y el Juzgado de Faltas además, tendrán la obligación de fiscalizar que se hayan cumplido todos los

requisitos previstos en esta ordenanza para poder autorizar el reintegro del vehículo a su propietario.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- i) Celebrar los convenios que sean necesarios para poder cumplir con la normativa de esta ordenanza. En especial, con la Policía de Entre Ríos y con Asociaciones Civiles que tengan como finalidad el tratamiento de los residuos que se generan a partir de la aplicación de esta norma.
- ii) Adecuar vía reglamentaria las metodologías y valores en caso de modificación de la norma IRAM vigente en la materia.
- iii) Incluir dentro de la currícula que se dicta en los cursos previos a la obtención de la habilitación para conducir, un apartado donde se trate la problemática referida a la contaminación auditiva producida por los vehículos y la normativa que actualmente existe en la materia.

Artículo 13°: La autoridad de aplicación será designada por el Departamento Ejecutivo Municipal siguiendo los criterios de oportunidad que crea conveniente.

Artículo 14°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para la implementación de esta ordenanza.

Artículo 15°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar esta ordenanza en el término de 60 (Sesenta) días corridos. A su vez, entrará en vigencia en los 30 (Treinta) días posteriores al cumplimiento del plazo mencionado anteriormente.

Artículo 16°: Comuníquese, publíquese y archívese.